

SECRETARIA. Palmira, 20-octubre-21. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día 12 de octubre de 2021, a las 05:00 de la tarde, venció el término del traslado de la notificación a los demandados, conforme a la constancia que precede en el expediente electrónico¹, quienes a través de apoderada judicial, interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, del cual no se acreditó su traslado a la parte actora e igualmente excepcionaron de mérito. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandados: Beatriz Liliana García Castaño y otro
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00120-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término para que los demandados señores BEATRIZ LILIANA GARCÍA CASTAÑO y ÓSCAR IGNACIO GUTIÉRREZ CASTRO, pagaran o excepcionaran, y como quiera que dentro de éste, a través de apoderada judicial, a quien otorgaron poder, interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, del cual no se acreditó su traslado a la parte actora e igualmente excepcionaron de mérito. Por es, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se dispondrá el reconocimiento de personería a la abogada, así como el traslado del recurso de reposición (Artículo 9 parágrafo del decreto 806/20) y de las excepciones de mérito a la actora, conforme al artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS de la excepción de mérito propuesta**, para que a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Por secretaría y como lo prevé el artículo 9º parágrafo del Decreto 806/2020, correr traslado a la parte actora del recurso de reposición interpuesto.

¹ Ítem 15 expediente electrónico

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ**, con C.C. No. 31.147.308 de Palmira (V.) y T.P. No. 51.432 del C. S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias en representación de los demandados, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder aportado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

² Ítem 14 pág. 4-5 expediente electrónico

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6891d1242707dd681337e399d0326ecb94e9b8395d9a403207d9e6520447ad62**

Documento generado en 26/10/2021 02:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestacion Recurso

Maria Cristina Orejuela <crissore12@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)
Poderbanco20211004.pdf; Juzgado20211004.pdf;

Con el poder que me confirieron el señor Oscar Ignacio Gutierrez Castro doy contestacion al recurso y por ende las excepciones de merito.

Atte.Dra
Maria Cristina Orejuela Diaz

RAD: 2019-128

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDOS: OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO Y BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA DE MAYOR CUANTIA

María Cristina Orejuela Díaz, mayor de edad e identificada con la C.C.N ° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N°51432 del C.S. de la J..., en mi calidad de apoderada de la parte demandada, y de acuerdo con la providencia de fecha, del 9 de agosto del 2019, dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO**, y la **PROVIDENCIA** en mención, para lo cual solicito tener en cuenta lo siguiente.

MOTIVACION DEL RECURSO

Señora Juez me permito respetuosamente fundamentar mi petición, de reponer y solicitar la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con los requisitos formales del presente proceso ejecutivo, y teniendo en cuenta que en su libelo especial, pretende darle tramite a algo que sería una pretensión principal, por lo que, es menester precisar en lo siguiente:

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real en donde la parte, demandante en su acápite de petición especial hace alusión a que de no cumplirse con el mandamiento ejecutivo se "decrete la venta en pública subasta del inmueble", dicha exigencia la manifestó en forma indebida al ser esta una pretensión.

A su vez, la indebida acumulación de pretensiones, surge cuando no cumple ciertas exigencias, las cuales son:

1-Que las pretensiones no se excluyan entre sí, y en el presente proceso se excluyan porque una se menciona como petición especial y las otras se establecen como pretensiones apartes. Debiendo enunciar esta como pretensión principal.

2-Que, sean de competencia del mismo juez y estén sometidas al mismo procedimiento. En el presente caso, la pretensión no se tramita de forma simultanea sino, que solo se hace alusión en el presente proceso.

3-Cuando a una petición especial pretende darle el mismo tratamiento que a una pretensión.

Ineptitud de la demanda, por indebida acumulación de pretensiones.

De la señora Juez,

Atentamente;



MARIA CRISTINA OREJUELA DÍAZ

C.C.N° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle)

TP N°51432 del C.S. de la J

Correo electrónico: crissore12@hotmail.com

Cels 3127838470 -3104996716 -3162265164

Carrera 31 N° 29-42 Oficina 104 –Edificio Blanco de la Ciudad de Palmira (Valle)

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

RAD: 2019-128

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDOS: OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO Y BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA DE MAYOR CUANTIA

María Cristina Orejuela Díaz, mayor de edad e identificada con la C.C.N ° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N°51432 del C.S. de la J..., en calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa concurro ante su despacho, para proponer excepción de Merito.

EXCEPCION DE MERITO

Como excepción de mérito, en la etapa de liquidación del crédito se tenga el pago parcial de la obligación.

Debido, a que los pagos realizados con anterioridad a la demanda ejecutiva fueron indebidamente imputados, o no se imputaron por parte del demandante, esto en virtud del art.1653 del C.C.Art.1653; imputación del pago a intereses si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente, a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses se presumen pagados.

SOLICITUD QUE EL DEMANDANTE PRESTE CAUCIÓN

Solicito, respetuosamente señora Juez, que le imponga, al ejecutante la obligación de prestar caución por el 10% actual de la ejecución, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las cautelas.

Además, solicitarle la reducción de intereses.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado.

Atentamente;


MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ
C.C.N ° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle)
TP N°51432 del C.S. de la J
Correo electrónico: crissore12@hotmail.com
Cels 3127838470 -3104996716 -3162265164
Carrera 31 N° 29-42 Oficina 104 -Edificio Blanco de la Ciudad de Palmira (Valle)

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D



REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DTE: BANCO POPULAR

DDOS: OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO Y BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO

RAD:76-520-31-03-002-2019-00120-00

OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO Y BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO mayores de edad y vecinos de Palmira (Valle), e identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 16.265.454 y 31.411.092 expedidas en Palmira (Valle), Cartago (Valle) comedidamente manifestamos ante su despacho, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ**, mayor de edad y vecina de Palmira (Valle) e identificada con la C.C.N ° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle) portadora de la TP N°51432 del C.S. de la J, abogada en el ejercicio de la profesión, para contestar la demanda ejecutiva con título hipotecario en el proceso de la referencia.

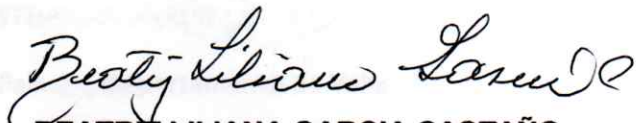
Nuestra apoderada queda revestida de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P. las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar medidas cautelares en todas las instancias.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la señora Juez,

Atentamente;


OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO
CC N°16.265.454 de Palmira (Valle)


BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO
CC N° 31.411.092 de Cartago (Valle)

Acepto: Este poder


MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ
C.C.N ° 31.147.308 expedida en Palmira (Valle)
TP N°51432 del C.S. de la J
Correo electrónico: crissore12@hotmail.com
Cels 3127838470 -3104996716 -3162265164
Carrera 31 N° 29-42 Oficina 104 -Edificio Blanco del centro de Palmira -Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6155309

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: BEATRIZ LILIANA GARCIA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31411092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Beatriz Liliana Garcia



rnm0xk6pem46
02/10/2021 - 09:12:29



----- Firma autógrafa -----

OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16265454 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Ignacio Gutierrez



rnm0xk6pem46
02/10/2021 - 09:13:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Ricardo Efraín Estupiñán Bravo



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0xk6pem46